

EXPEDIENTE: JDC/068/2021.
PARTE ACTORA: LUIS GAMERO BARRANCO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a uno de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JDC/068/2020, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Luis Gamero Barranco, por su propio y personal derecho a través del cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-156/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SX-JDC-954/2021 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley de Medios, los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover el juicio ciudadano, condición que en la especie se cumple; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha veintiocho de mayo del año en curso, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto

Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del mencionado día, **no se recibió escrito de tercero interesado.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la **parte actora:**

1. Documental pública, consistente en la copia simple de la credencial para votar de la parte actora.
2. Documental pública, consistente en copia del acuerdo impugnado (IEQROO/CG/A-156/2021).
3. Documental pública, consistente en copia del acuerdo IEQROO/CG/A-071/2020.
4. Documental pública, consistente en copia del acuerdo IEQROO/CG/A-111/2021.
5. Documental pública, consistente en copia de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género aprobados por el INE.
6. Documental pública, consistente en copia de la Sentencia de fecha dieciocho de mayo emitida por la Sala Regional Xalapa (SX-JDC-954/2021).
7. Instrumental de actuaciones.
8. Presuncional legal y humana.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.



- **Domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones:** Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle cinco de mayo, número 112, planta alta, entre Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas, colonia Plutarco Elías Calles, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a Víctor Ahmed Carrillo Piña.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos:

1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación.
 2. Copias certificada del documento en que consta el acuerdo impugnado con sus anexos respectivos.
 3. Informe circunstanciado.
 4. Original del acuse correspondiente al oficio número DJ/1288/2021 de fecha veinticinco de mayo, donde se dio aviso a este Tribunal del escrito de demanda.
 5. Original de la Cédula de Notificación y de Fijación del plazo para terceros interesados.
 6. Originales de la Razón de retiro.
- **Domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones:** Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.